

Carta No. 0735-2020-APMTC/CL

Callao, 17 de noviembre de 2020

Señores

FARGOLINE S.A.

Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo

Callao. -

Atención: Fuad Mardini Guzmán
Apoderado
Expediente: **APMTC/CL/0294-2020**
Asunto: Se expide Resolución No. 1
Materia: Reclamo por Uso de Área Operativa.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **FARGOLINE S.A.** ("FARGOLINE" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 29.08.2020, la nave MSC VEGA de Mfto. 2020-01853 realizó su atraque en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de contenedores en el muelle 5-D.
- 1.2. Con fecha 04.09.2020, se emitió la factura No. F002-577854 por el importe total de USD 414.18 (Cuatrocientos catorce con 18/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Uso de Área Operativa – Importación.
- 1.3. Con fecha 27.10.2020, FARGOLINE presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura No. F002-577854 por concepto de Uso de Área Operativa – Importación de contenedores. La Reclamante señaló que debido a una supuesta congestión interna y externa lo cual ocasionó que la Reclamante retire sus contenedores fuera del plazo de libre almacenaje.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por FARGOLINE, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere al cobro de uso de área operativa de contenedores de importación, debido a que FARGOLINE considera que la generación del supuesto servicio brindado es

incorrecta, ya que el retiro de los contenedores fuera del periodo de libre almacenamiento fue por causas imputables a APMTTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) *Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) *Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) *Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*

d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque.

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.2. De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMT.

De acuerdo al TDR de la nave MSC VEGA de Mfto. 2020-01853, la nave culminó la descarga el día 30.08.2020 a las 20:06 horas, teniendo de este modo hasta el día 01.09.2020 a las 20:06 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Terminación de la Llegada	Fecha de Término de la Descarga	Empresa Transporte o Representante
01-118-1-2020-001853	29/08/2020 18:00:00	MSC VEGA	FA030A	9485285	29/08/2020 23:18:00	29/08/2020 23:32:09	30/08/2020 20:06:00	20259814210 MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERU SAC

Mostrando 1 de 1 registros

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 01.09.2020 a las 20:06 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al movimiento de camiones de los contenedores, objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que estos fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 01.09.2020 a las 20:06 horas.

Ahora bien, al revisar el reporte de movimiento de camiones podemos observar que las unidades de transportes asignadas para el retiro de los contenedores de importación ingresaron dentro del plazo de libre almacenaje. Sin embargo, se observa también que dichas unidades de transporte se retiraron fuera del plazo de libre almacenaje, registrando una demora de aproximadamente 4 horas entre el ingreso y salida del TNM.

Ante ello, se realizaron las investigaciones respectivas con el Área de Operaciones de APMTC, determinándose que debido a un problema en el sistema operativo de contenedores de APMTC, FARGOLINE no pudo retirar los contenedores dentro de los plazos establecidos.

APM TERMINALS CALLAO  Lifting Global Trade. Autorización : 1017790													MOVIMIENTO DE CAMIONES				Fecha/Hora : 02/12/2020 8:45 AM Página : 1 de 1	
Manifiesto	Operación	Mercancía	Ticket	Placa	Brevete	Chofer	Fecha Ingreso	Cabina Ing	Peso Ingreso	Fecha Retiro	Cabina Ret	Peso Retiro	Peso Neto	Tamaño	Condicion	Ope.Ingreso	Ope.Retiro	Nave
2020-01853	Deliver Import	MSCU9923432	3247069	AXR817	Q10334431	EULOGIO VICENTE RIVERO	01/09/2020 17:47:17	GGIN08	15310	01/09/2020 22:36:49	GGOUT05	26100	10700	40	FCL	svnoetus	svnoetus	MSC VEGA

APM TERMINALS CALLAO  Lifting Global Trade. Autorización : 1017799													MOVIMIENTO DE CAMIONES				Fecha/Hora : 02/12/2020 8:48 AM Página : 1 de 1	
Manifiesto	Operación	Mercancía	Ticket	Placa	Brevete	Chofer	Fecha Ingreso	Cabina Ing	Peso Ingreso	Fecha Retiro	Cabina Ret	Peso Retiro	Peso Neto	Tamaño	Condicion	Ope.Ingreso	Ope.Retiro	Nave
2020-01853	Deliver Import	CAIU7634204	3346942	D0B793	Q40236125	ABRAHAM MOISES MONZO	01/09/2020 16:08:27	GGIN03	14660	01/09/2020 22:04:54	GGOUT05	22480	7820	40	FCL	svnoetus	svnoetus	MSC VEGA

En ese sentido, al haber retirado la Reclamante los contenedores materia de reclamo fuera de los plazos de libre almacenaje por un hecho no atribuible a ellos, no corresponde el cobro de uso de área operativa de contenedores de importación. Por tanto, corresponde amparar el reclamo presentado por FARGOLINE, procediendo anular la factura electrónica No. F002-577854 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro del recargo por Arribo Tardío.

2.3. Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

Es importante señalar que FARGOLINE alegó que una supuesta congestión interna y externa impidieron el retiro de sus contenedores dentro de los plazos de libre almacenamiento.

Teniendo en cuenta que, en el desarrollo del numeral 2.2 de la presente resolución se concluyó amparar la solicitud de FARGOLINE, estimamos innecesario pronunciarnos sobre los argumentos y medios probatorios, sin embargo, ello no deberá entenderse por ningún motivo como la aceptación de los mismos por parte de APMTC.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **FARGOLINE S.A.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0294-2020.**



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.

